

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT- I/J-5-2017

### INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA  
PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de febrero de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El dos de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000003617, requiriendo:

*“Se ha señalado en diversos eventos académicos y de difusión que la Primera Sala ha admitido a trámite asuntos relacionados con la tortura para establecer una línea jurisprudencial respecto a las actuaciones que se deben seguir ante la denuncia o indicio de dicho delito. En ese sentido, se desea conocer el número de asuntos que la Primera Sala ha admitido en la materia, durante el periodo comprendido del 31 de octubre de 2013 al 1 de diciembre de 2016. Asimismo, conocer el número de expedientes que corresponde a dichos asuntos, así como su estado procesal.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de seis de enero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité

de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0023/2017 (foja 3).

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0067/2017, el nueve de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

**IV. Respuesta al requerimiento.** El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio OF. PS\_I-27/2017, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala informó (fojas 5 y 6):

(...)

*“Al respecto, le hago saber que de la información solicitada, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuanta con las listas de asuntos fallados, en las que se especificó que se trataban, de **listas especiales sobre el tema de tortura**, de las siguientes fechas:*

<b>FECHAS DE LAS LISTAS ESPECIALES SOBRE EL TEMA DE TORTURA, VISTAS EN SESIÓN PÚBLICA DE LA PRIMERA SALA.</b>
<i>2 de septiembre de 2015</i>
<i>9 de septiembre de 2015</i>
<i>4 de noviembre de 2015</i>
<i>11 de noviembre de 2015</i>
<i>18 de noviembre de 2015</i>
<i>25 de noviembre de 2015</i>
<i>2 de diciembre de 2015</i>
<i>13 de enero de 2016</i>
<i>20 de enero de 2016</i>
<i>27 de enero de 2016</i>
<i>3 de febrero de 2016</i>
<i>17 de febrero de 2016</i>

*Las mencionadas listas, con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, se clasifican como información pública, las que en versión pública se envían a la dirección de correo electrónico que señala en su oficio.*

*Por otro lado, le informo que esta Sala ha generado tesis sobre el tema planteado, cuyos registros en seguida relaciono y que a su vez se pueden consultar*

en el portal de internet de este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación, en la dirección que se indica:

<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

REGISTRO DE LAS TESIS SOBRE EL TEMA DE TORTURA, PARA SU FÁCIL LOCALIZACIÓN.	
1.-	2003959
2.-	2007931
3.-	2006483
4.-	2006484
5.-	2006482
6.-	2006473
7.-	2008505
8.-	2008501
9.-	2008504
10.-	2008502
11.-	2008503
12.-	2012318
13.-	2011522
14.-	2011521

Por otro lado, le informo que esta Sala, **no** tiene bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga **la demás información solicitada**, por lo que no me encuentro en posibilidad de atender su petición, lo anterior con fundamento en los numerales 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indican que los sujetos obligados solo otorgarán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

No obstante lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, se le hace saber que en el portal de internet de este Alto Tribunal, se pueden realizar búsquedas por tema y en su caso leer el texto completo de los engroses, así como también consultar las actas de sesión pública, para tal efecto le proporciono las siguientes direcciones:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica?field=assnps&tipo=sesion&target=id=All&page=0>

(...)

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0314/2017, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, así como con el expediente UT-

J/0023/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-5-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-144-2017 el veintitrés de enero de este año.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Materia de análisis.** Del antecedente I se advierte que se pidió conocer el número de asuntos que la Primera Sala del Alto Tribunal ha admitido sobre el tema de la tortura *“del 31 de octubre de 2013 al 1 de diciembre de 2016”*, el número de expediente que le correspondió y su estado procesal.

En respuesta, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala puso a disposición las listas de asuntos fallados en las que se especificó que se trataba de “**listas especiales sobre el tema de tortura**” y de ellos se advierte que la primera fecha de lista es dos de septiembre de dos mil quince, y la última del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; además, señala la liga de Internet del Alto Tribunal en que se pueden consultar las tesis que sobre dicho tema ha emitido esa Sala y precisó que no tiene bajo su resguardo algún documento, estadística o archivo que contenga “la demás información solicitada”, pero que el peticionario puede realizar búsquedas por tema en las ligas que refirió.

En relación con lo señalado, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante el informe que emitió la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y hacer de su conocimiento las ligas electrónicas que refiere ese informe, pues en ellas se encuentra información relacionada con el tema de la tortura.

**III. Análisis.** De la respuesta otorgada por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se advierte que no se atiende por completo la solicitud que le da origen, pues no emitió un pronunciamiento expreso sobre el número de asuntos admitidos sobre el tema de tortura y si bien hizo del conocimiento las listas especiales de asuntos fallados sobre ese tema, no se mencionó si se trata de los únicos asuntos admitidos y si todos los resueltos se pueden identificar en esas listas, respecto de lo cual, se considera posible que sí tenga información, precisamente porque hace referencia a que se puede hacer una consulta en Internet, de lo que se infiere que es posible que los expedientes se hayan registrado con algún dato que permita identificarlos.

Al respecto, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a

partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

Además, destaca que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, ya que de conformidad con el artículo el artículo 78<sup>2</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...  
**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>2</sup> **Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)

XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;

XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;

(...)

XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;

XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

Nación es la instancia encargada de llevar el seguimiento de los asuntos competencia de esa Sala y conforme a lo señalado en su informe, los asuntos sobre tortura de los que se pide información, se admitieron en dicha instancia.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento específico sobre la existencia del número de asuntos admitidos relacionados con el tema de tortura, el número del expediente que los identifica y su estado procesal, del treinta de octubre de dos mil dos mil trece al primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

---

(...)

XXV. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;

XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;"

(...)

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**